



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ORDENANZA XVI - N° 47

## TÍTULO I

### SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ORDENANDO MUNICIPAL

## CAPÍTULO I

### NORMAS GENERALES.

**ARTÍCULO 1.- Principios generales.** El estacionamiento en la ciudad de Posadas y el uso de la vía pública en cuanto a él se refiere, es regido por la presente ordenanza y las reglamentaciones que en virtud se dictan.

Quedan comprendidos los servicios públicos o de utilidad pública en todo lo que no es objeto de reglamentaciones especiales emanadas de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.** La presente ordenanza es de aplicación a la circulación de personas y vehículos terrestres, en la vía pública y a las actividades relacionadas con los vehículos, las personas y el medio ambiente.

**ARTÍCULO 3.- Definiciones.** A los efectos del estudio, interpretación y aplicación de la presente ordenanza debe entenderse por:

- a) autoridad de aplicación: organismo o dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal que, en razón de su jurisdicción o por designación expresa de la Carta Orgánica interviene en la reglamentación de las disposiciones de la presente ordenanza;
- b) camión: vehículo automotor destinado a transporte de carga de más de tres mil quinientos (3500) kilogramos de peso total;
- c) carga y descarga: acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública;
- d) circulación: desplazamiento y tránsito de peatones y vehículos;
- e) detención: permanencia sin movimiento de un vehículo junto a la acera por un tiempo estrictamente necesario para casos de control de tránsito realizado por autoridad competente, ascenso o descenso de pasajeros o para carga y descarga. No se considera detención a la permanencia sin movimiento en un sector de la vía pública de un vehículo por circunstancias de la circulación o por causas de fuerza mayor;
- f) espacio reservado: ámbito destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos que cumplen una función o fin específico por tiempo determinado;



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

- g) estacionamiento: la permanencia sin movimiento de un vehículo en la vía pública con o sin su conductor por más tiempo del necesario para ser considerado como detención;
- h) franquicia: beneficio que habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados;
- i) parada: indicador vertical u horizontal para el ascenso y descenso de pasajeros de un servicio de transporte;
- j) sector de parada: área delimitada en la calzada, adyacente a la parada del servicio de transporte;
- k) señal de tránsito: dispositivo o demarcación normalizada instalada por orden de autoridad competente con el propósito de regular, advertir, informar o encauzar el tránsito;
- l) contenedor: recipiente especialmente preparado para retener o transportar diversos materiales a granel, en lotes o piezas. Estos adminículos deben estar pintados externamente de forma tal que su presencia pueda ser visualizada aún en ausencia de luz natural, según lo establecido en el Artículo 4 de la Ordenanza II - Nº 48 (Antes Ordenanza 2445/09);
- m) taxi: automóvil de alquiler no sujeto a itinerario predeterminado, con tarifa prefijada para el recorrido total, usado por ocupación total del vehículo, que no toma o deja pasajeros con boletos, billetes o pagos individuales;
- n) vía pública: acera, autopista, semiautopista, callejón, pasaje, calle, avenida, senda, plaza, parque o espacio de cualquier naturaleza afectado al dominio público o las áreas así declaradas por autoridad competente;
- o) transporte escolar y de menores en general: servicio destinado al traslado de niños, niñas y adolescentes hasta 18 años, a establecimientos de enseñanza y recreación: guarderías, preescolar, escolar (primario y secundario), clubes, complejos deportivos, escuelas de verano, piletas de natación, colonia de vacaciones, y todo lo referido al transporte de niños conforme lo establezcan los mayores a su cargo;
- p) remis: automóvil que presta servicio de transporte de personas, con o sin equipaje, que por sus características diferenciales de confort y equipamiento, se presta en automotores de categoría particular, con uso exclusivo y excluyente del vehículo por parte del o los pasajeros, mediante una retribución en dinero previamente convenida;
- q) personas con movilidad reducida: aquellas que poseen permanente o temporalmente limitada la capacidad de desplazamiento, tales como ancianos, embarazadas, personas lesionadas temporariamente y/o personas con paraplejía, tetraplejía, problemas óseos, entre otros;
- r) discapacitado: toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

**ARTÍCULO 4.- Autoridad de aplicación. Atribuciones.** Es autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Gobierno Municipal, y como tal, tiene las siguientes atribuciones:

- a) estudiar y proponer normas y disposiciones que se relacionan con el tránsito y el transporte urbano en todos sus aspectos y, cuando corresponde, coordinar sus acciones con otras áreas involucradas en el tema;
- b) otorgar franquicias y permisos especiales en materia de tránsito;
- c) otorgar habilitaciones para el transporte escolar, taxis y otras, de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente;
- d) instalar o autorizar la instalación, fiscalizar y supervisar la señalización vial.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA VIAL.

**ARTÍCULO 5.- Sistema uniforme de señalamiento.** La vía pública debe ser señalizada y demarcada conforme al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con las normas vigentes. La colocación de señales no realizada por la autoridad competente debe estar autorizada por ella, caso contrario puede ser removida por la misma.

**ARTÍCULO 6.- Delimitadores.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la colocación de delimitadores, rebatibles o similares, sobre la cinta asfáltica, en las cuadras donde se encuentra permitido el estacionamiento vehicular, a los fines de preservar el espacio de acceso a las rampas para el tránsito de personas con limitaciones físicas, cochecitos y sillas de ruedas.

## CAPÍTULO III

### DEL ESTACIONAMIENTO MEDIDO.

**ARTÍCULO 7.- Concepto.** Entiéndase por estacionamiento medido aquel que es controlado y tarifado por quien determina la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 8.- Sistema de estacionamiento medido.** El Departamento Ejecutivo Municipal determina los sectores tarifados y reglamenta el sistema de ventas en comisión de tarjetas dentro de los tramos de arterias donde no se encuentra prohibido el



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

estacionamiento. Asimismo, queda facultada la autoridad de aplicación, para incorporar parquímetros u otras tecnologías al sistema de estacionamiento medido.

**ARTÍCULO 9.- Valor.** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a fijar el valor de la comisión por venta de tarjetas de estacionamiento medido, la que en ningún caso puede ser superior al setenta y cinco por ciento (75 %) de lo establecido en el Artículo 61 del Anexo II de la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza 2964/11).

#### CAPÍTULO IV

#### FRANQUICIAS ESPECIALES, ESTACIONAMIENTO.

**ARTÍCULO 10.- Regla general.** Autorízase el estacionamiento junto a ambos cordones de las calles del casco céntrico a excepción de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 11.- Permisos especiales.** A pedido de parte se expiden, a través del funcionario responsable que determina el Departamento Ejecutivo Municipal, las siguientes franquicias especiales:

- a) libre tránsito y estacionamiento: tienen una franquicia de estacionamiento los automóviles que cumplen una función o un servicio destinado al bien común, habilitándosele exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función o el servicio lo requieren, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general de tránsito;
- b) prensa: tienen una franquicia de estacionamiento los automóviles que cumplen funciones de prensa, habilita exclusivamente la circulación en áreas de acceso prohibido o restringido y el estacionamiento en lugares no habilitados, cuando el desempeño de la función lo requiere, y no autoriza al incumplimiento de la normativa general de tránsito;
- c) discapacitados: las personas con discapacidad tienen derecho a hacer uso gratuito del estacionamiento. Para el ejercicio del derecho mencionado el interesado debe contar con la oblea de estacionamiento emitida por la autoridad de aplicación, acreditar en forma fehaciente su domicilio, la propiedad del automotor en cuya cédula verde figure la misma dirección probada y poseer sus tributos municipales al día;
- d) frentistas: tienen una franquicia especial de estacionamiento los frentistas (casas de familias), que no poseen garaje, que prueban en forma fehaciente su domicilio, la propiedad del automotor en cuya cédula verde figura la misma dirección probada y poseen sus tributos municipales al día. Tal franquicia especial se otorga para estacionar exclusivamente dentro



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

de la cuadra de su domicilio, circunstancia que se debe hacer constar en la autorización pertinente.

## CAPÍTULO V

### ESPACIOS RESERVADOS.

ARTÍCULO 12.- Prohibición. Se prohíben los espacios reservados en la vía pública para estacionamiento de vehículos, a excepción de los expresamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien en su caso debe determinar la extensión horaria del reservado como así también la cantidad de vehículos autorizados a estacionar.

ARTÍCULO 13.- Estacionamiento para transporte escolar. La autoridad de aplicación debe determinar, asignar y demarcar frente a los establecimientos escolares los lugares en que pueden estacionar los vehículos de transporte escolar autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 14.- Transferencias bancarias y transporte postal. Frente a instituciones bancarias se puede otorgar una reserva de espacio destinado únicamente para el estacionamiento de vehículos blindados y/o particulares afectados al traslado de caudales o valores.

Cuando las empresas de transporte de caudales hacen uso del estacionamiento en la vía pública, deben adecuar su tarea al mínimo de tiempo requerido al efecto, priorizando en cualquier circunstancia y no entorpeciendo, el paso común de los transeúntes.

ARTÍCULO 15.- Estacionamiento para turismo. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar espacios destinados a estacionamiento exclusivo de ómnibus, minibús y combis, destinados al transporte de turismo.

ARTÍCULO 16.- Ambulancias. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar espacios destinados a estacionamiento exclusivo de ambulancias debiendo asimismo reglamentar su debida demarcación y señalización.

ARTÍCULO 17.- Estacionamiento de motocicletas. La autoridad de aplicación debe establecer las áreas de estacionamiento exclusivo para biclos y motovehículos, distribuidas dentro de la zona de control, sobre la acera derecha, siguiendo el sentido de circulación de la arteria, los cuales son libres del pago de estacionamiento medido.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 18.- Estacionamiento exclusivo. La autoridad de aplicación debe determinar, asignar y señalizar los lugares reservados en la vía pública para el estacionamiento exclusivo de uso oficial. Quedando facultado para determinar la extensión del reservado oficial, como así también la cantidad de vehículos oficiales autorizados a estacionar.

ARTÍCULO 19.- Espacios exclusivos de ascenso y descenso. Establécese la obligatoriedad de reservar espacios para uso exclusivo de estacionamiento y ascenso/descenso de personas de movilidad reducida o su acompañante siempre que se encuentre con la presencia de aquel, en el centro de la ciudad de Posadas, a los fines de favorecer la accesibilidad en el tránsito, estacionamiento y circulación de personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 20.- Estacionamiento exclusivo para discapacitados. Establécese la obligatoriedad de reservar el primer espacio de la cuadra como estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y personas mayores de 66 años en el centro de la ciudad de Posadas, los que deben encontrarse debidamente señalizados, a los fines de favorecer la accesibilidad en el tránsito, estacionamiento y circulación de personas discapacitadas.

ARTÍCULO 21.- Demarcación especial. Los espacios y estacionamientos exclusivos mencionados en los Artículos 19 y 20, son definidos por la autoridad de aplicación en número suficiente, teniendo en cuenta las necesidades del sector de personas con discapacidad y movilidad reducida, priorizando la cercanía a instituciones públicas, bancos, centros de salud, zonas comerciales y de recreación; y deben encontrarse demarcados con cartelería y pintura a los fines de su clara y correspondiente individualización.

ARTÍCULO 22.- Señalética especial. Autorízase a la autoridad de aplicación a colocar semáforos sonoros, carteles escritos en sistema braille y veredas sin obstáculos para no videntes, rampas, pasamanos, delimitadores rebatibles, carteles, señalética especial; y todos aquellos elementos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

## CAPITULO VI

### MÓDULOS DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA DISCAPACITADOS Y PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

ARTÍCULO 23.- Módulos de estacionamiento exclusivo. Aféctase, en las playas de estacionamiento de vehículos de instituciones públicas, privadas o de comercios, cuando éstas están asignadas al uso del público en general o clientela, un (1) módulo reservado para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad motora, personas con movilidad reducida, mujeres con estado de gravidez avanzado y personas mayores de 70 años.

ARTÍCULO 24.- Reserva de estacionamiento. Aféctase y/o resérvese, a requerimiento de una persona con discapacidad un (1) módulo en los estacionamientos de entidades públicas, empresas privadas o comercios donde dicha persona cumple tareas laborales.

ARTÍCULO 25.- Individualización del módulo. Debe individualizarse el módulo de estacionamiento especial en forma visible en el acceso de cada playa de estacionamiento de instituciones públicas, privadas o comercios, a los fines de determinar el destino de uso interno, para el público o clientela.

ARTÍCULO 26.- Señalización de módulos. Normas IRAM. Los módulos a que se refieren los Artículos 23 y 24 deben estar ubicados en los lugares más próximos a los accesos peatonales, debiendo estar las 24 horas del día, libre de todo obstáculo. Los módulos deben estar señalizados con el pictograma establecido por normas IRAM, en el solado y/o en forma vertical, contar con las siguientes medidas: seis metros con cincuenta centímetros (6,50 m) de largo por tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho según lo establecido por Ley ASO - 1289 (Antes Ley Nacional 22431) de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, y contar con una superficie dura, uniforme, antideslizante, adecuada para la circulación en silla de ruedas.

ARTÍCULO 27.- Frentistas discapacitados. Pueden solicitar un módulo de estacionamiento exclusivo los frentistas discapacitados (Casas de Familias) que no poseen garaje y que prueban en forma fehaciente la propiedad del automotor en cuya cédula verde figura la misma dirección probada, poseen sus tributos municipales al día, y que en cuya propiedad reside de manera efectiva y real alguna persona con discapacidad. Tal beneficio



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

se otorga para estacionar exclusivamente frente a su domicilio o un lugar cercano a este establecido por la autoridad de aplicación, y debe ser debidamente señalizado a tal efecto.

ARTÍCULO 28.- Módulos para ascenso y descenso en edificios. Autorízase a los consorcios de los edificios, donde habiten en forma efectiva y real, una o más personas con discapacidad, a tramitar ante la Secretaría que corresponda, el otorgamiento del módulo exclusivo para ascenso y descenso.

ARTÍCULO 29.- Construcción de dársena exclusiva. Aquellos establecimientos que por la actividad que desarrollan o bien porque las características edilicias lo permiten, previa solicitud a la autoridad de aplicación, pueden construir una dársena a los efectos previstos por el Capítulo VI.

ARTÍCULO 30.- Espacios para ascenso y descenso. Aquellos establecimientos que actualmente cuentan con espacios destinados al ascenso y descenso, deben adecuar los mismos a lo dispuesto en el Capítulo VI, conforme términos y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LAS PARADAS DE ÓMNIBUS, VEHÍCULOS DE ALQUILER CON TAXÍMETRO Y DÁRSENAS DE HOTELES.

ARTÍCULO 31.- Paradas de ómnibus. La autoridad de aplicación fija las paradas de ómnibus de transporte urbano de pasajeros, para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 32.- Paradas de taxis. Los vehículos afectados al servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, sólo pueden permanecer estacionados en los lugares expresamente señalados al efecto, los mismos deben tener capacidades máximas establecidas y se ubican sobre la acera derecha, siguiendo el sentido de circulación de la arteria.

ARTÍCULO 33.- Paradas de hoteles. La autoridad de aplicación debe demarcar los espacios destinados al uso exclusivo de paradas de hoteles, en los que la detención de los vehículos es a los fines de permitir el ascenso y descenso de pasajeros y/o equipajes, y esta permanencia no debe ser mayor que la indispensable.





*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

## CAPÍTULO VIII

### ESPACIOS PARA CONTENEDORES.

ARTÍCULO 34.- **Uso de contenedores.** Autorízase la utilización de contenedores para el transporte de carga, los cuales pueden ser colocados en la vía pública, en forma permanente para su utilización, determinándose por vía reglamentaria la periodicidad, horario, lugar y modalidades aplicables a la circulación, carga y descarga y estacionamiento de estas estructuras y de los vehículos adaptados para su movilización.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

ARTÍCULO 35.- **Carga y descarga.** La detención de vehículos para operar en carga y descarga de mercaderías, equipajes o cosas debe efectuarse respetando estrictamente los lugares y horarios que establecen las normas de estacionamiento dispuestas por la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO X

### PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 36.- **Prohibición de estacionar.** Establécese la prohibición de estacionar sobre los delimitadores, rampas y en espacios exclusivos estacionamiento y ascenso/descenso de personas con discapacidad, personas mayores de 66 años y personas de movilidad reducida; el incumplimiento de dicha prohibición se considera infracción grave, y tiene como sanción una multa que no puede ser inferior a trescientas (300) Unidades Fijas, la aplicación del sistema de scoring y la obligatoriedad para el conductor infractor de asistir a un curso de manejo y concientización dictado por la Escuela Municipal de Tránsito y Educación Vial, del cual se le debe notificar fecha y horario a través del Juzgado de Faltas competente.

ARTÍCULO 37.- **Reincidencia.** En caso de reincidencia en el incumplimiento de la prohibición establecida en el Artículo 36, el conductor infractor debe pagar un monto equivalente al doble de la multa que se hubiera determinado en la primera infracción, con el correspondiente descuento de puntos (sistema scoring) y la obligación de asistir nuevamente al curso de manejo y concientización.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ARTÍCULO 38.- Inasistencia injustificada. La inasistencia injustificada al curso en cualquiera de los casos prescriptos, hace pasible al conductor infractor, del pago de una nueva multa equivalente a la establecida en el Artículo 37 y nuevamente el descuento de puntos.

ARTÍCULO 39.- Prohibición de utilizar elementos. Prohíbese la utilización de conos, latas, cajas, cajones, baldes y/o cualquier otro elemento que impide o limita el estacionamiento en las calles de la ciudad de Posadas, exceptuándose la utilización de conos en aquellos lugares expresamente autorizados por la autoridad de aplicación para circunstancias especiales y/o aquellos lugares reservados para estacionamiento exclusivo determinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 40.- Prohibición de cortes. Prohíbese a todo organismo público o privado, nacional, provincial o municipal, la realización de cortes de calles o avenidas de la ciudad de Posadas para ejecución de obras públicas, sin la debida autorización municipal.

ARTÍCULO 41.- Autorización para cortes. En caso de que sea necesaria la realización de los cortes mencionados en el Artículo 40, el organismo encargado de llevar a cabo la ejecución de la obra, debe solicitar la debida autorización al Departamento Ejecutivo, quien se encarga de notificar a toda la ciudadanía durante los tres días previos a la realización de dicha obra, mediante los medios masivos de comunicación que determine pertinentes.

## CAPÍTULO XI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 42.- Estacionamiento prohibido. Facúltase a la autoridad de aplicación, a fijar las restricciones de estacionamiento prohibido las veinticuatro (24) horas, como así también la prohibición de estacionar en horarios determinados.

ARTÍCULO 43.- Autoridad de aplicación. Competencia. Facúltase a la autoridad de aplicación a reglamentar, disponer, definir, determinar, ampliar o modificar el Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal (SEOM), fundado específicamente en razones o necesidades locales, a los efectos de su correcta aplicación.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

\*\*\*\*\*

ARTÍCULO 44.- Gratuidad de trámites. Los trámites de solicitud de los beneficios mencionados en la presente ordenanza son totalmente gratuitos y deben tener pronto despacho, para su efectivo uso y goce.

ARTÍCULO 45.- Difusión. La autoridad de aplicación debe instrumentar una campaña de difusión del Sistema de Estacionamiento Ordenado Municipal, tendiente a informar a la ciudadanía.

ARTÍCULO 46.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.